

# Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1925.

Año XVII N.º 1094

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

## ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

- Escuela de Manualidades—Se reconocen servicios.  
(Página 2)
- Concejo Deliberante—Se lo interviene ampliamente.  
(Página 2)
- Archivo General—Licencia—Se concede a una Escribiente.  
(Página 5)
- Ministerio de Gobierno—Licencia—Se concede al Auxiliar.  
(Página 5)
- Ministerio de Gobierno—Licencia—Se concede a una Escribiente.  
(Página 5)
- Policia de Campaña—Se crean Sub-Comisarias.  
(Página 6)
- Juzgado del Crimen—Se autoriza un gasto.  
(Página 6)

Policia de Campaña—Sub-Comisario de Rosales—Renuncia—Se acepta.  
(Página 6)

Policia de Campaña—Sub-Comisario de Rosales—Se nombra.  
(Página 6)

Compañía Anglo-Argentina de Electricidad—Se devuelve una suma.  
(Página 7)

Día del Agente y del Bombero—Se autoriza un gasto.  
(Página 7)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- Tesorero General de la Provincia—Se lo autoriza para que descunte documentos.  
(Página 8)
- Registro de la Propiedad Raíz—Licencia—Se concede a una Escribiente.  
(Página 8)
- Fallecimiento del Tesorero General de la Provincia—Decreto.  
(Página 9)
- Dirección General de Obras Públicas—Se liquida un sobresueldo.  
(Página 8)
- Presupuesto de la Provincia—Se amplían unas partidas.  
(Página 9)
- Dirección General de Obras Públicas—Se asigna un sobresueldo al Agrimensor de esa Repartición.  
(Página 9)

Contaduría General de la Provincia—Contador Profesorero  
—Se lo autoriza para firmar endosos.

(Página 10)

Oficina Química—Ayudante—Se nombra.

(Página 10)

Tesorero General de la Provincia—Se nombra.

(Página 10)

Liquidación de haberes.

(Página 11)

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Causa:—Amalio Olmos Castro contra la Compañía Anglo-Argentina de Electricidad—Daños y perjuicios—Se confirma el auto apelado

(Página 11)

Causa:—Sucesión de Sixto Ovejero—Desestimiento del Fiscal General.

(Página 14)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Reconocimiento de servicios

3054—Salta, Diciembre 9 de 1925.

Vistas las constancias de los Expedientes N.ºs. 7527—E—y 7544—E—por las que se establece que las señoritas Corina López, y señora Alcira Arias de Sosa han prestado servicios: la primera, como sustituta del Secretario--Tesorero de la Escuela de Manualidades, durante el mes de Junio ppdo. en que éste gozó de licencia y la segunda como sustituta del Escribiente de los Juzgados de Primera Instancia D. René Arias, desde el 16 de Septiembre al 16 de Octubre último y atento a los informes de Contaduría General que expresan estar agotada la partida «Imprevistos» del Inciso VIII, Item 12 del Presupuesto ordinario,

### *El Gobernador de la Provincia en acuerdo de Ministros*

#### DECRETA:

Art. 1.º.—Reconócese los servicios que en virtud de los respectivos nombramientos han prestado la señorita Corina López, y señora Alcira Arias de Sosa en los puestos y durante los términos mencionados, autorizándose el pago de los sueldos de Ciento treinta y ciento cuarenta pesos moneda nacional que respectivamente les corresponden, cuyo gasto se hará de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 2.º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ—  
A. B. ROVALETTI.

### Intervención al Consejo deliberante

3055--Salta, Diciembre 10 de 1925.

Visto el informe que antecede del señor Florentino M. Serrey, designado por el Poder Ejecutivo para investigar las denuncias formuladas contra el Concejo Deliberante de la Capital y en el cual resultan constatados, entre varios otros, los siguientes cargos:—1.º.--Aceptación por la mayoría del diploma de un Concejal electo que fuera impugnado por que sobre no tener la residencia que la Ley exija á los extranjeros como garantía de arraigo y responsabilidad personal, registraba en su contra el antecedente de haber sido rechazado poco antes por motivos de orden moral como miembro de la Sociedad Italiana, institución en que se han agrupado

sus connacionales, rechazo éste que motivó una demanda por calumnia ante la justicia del Crimen por parte del interesado contra el Presidente y Secretario de dicha Sociedad, habiéndolo sido el demandante condenado con costas en ambas instancias ( fs. 3 y 4 del informe ). - El triunfo electoral del concejal de referencia se aplica fácilmente por la abstención de todos los partidos políticos en la última elección de renovación del Concejo Deliberante. — 2°. — Aprobación por el Concejo de gastos realizados en forma abiertamente violatoria de la Ley de Contabilidad y de la Ley Orgánica Municipal ( fs. 24 ). — 3°. — Reconocimiento por parte del Concejo de una deuda á un diario de propiedad de un concejal por concepto de publicaciones de avisos de licitación que no fueron encomendadas á dicho diario, deuda que el Intendente había desconocido antes, fundándose precisamente en esa razón, sin perjuicio de interesarse luego por que se reconociese. — Esta cuenta fué abonada á razón de cuatrocientos pesos mientras al diario local de mayor circulación, «Nueva Epoca» a quien fueron encomendadas por resolución oficial las mismas publicaciones, solo se le pagó ciento cincuenta pesos ( fs. 24 y 25 del informe ). — 4°. — Que se ha enviado oficialmente por el Presidente accidental del cuerpo al Intendente Municipal y á una empresa particular copia legalizada de una acta sin aprobación á cuyo pie no aparece firma alguna hecho éste tanto más grave cuan-

do se trata del acta referente á la borrascosa sesión celebrada con el auxilio de la fuerza para considerar el contrato del alumbrado público ( fs. 10 y 11 ) — 5°. — Que en los propios libros municipales el Presidente del cuerpo deliberante figura como deudor moroso de la municipalidad por los años de 1922, 1923, 1924 y 1925 ( fs. 14 ) — 6°. — Que en diferentes casos plenamente constatados en diversos capítulos del informe aparecen miembros del Concejo prevaleciéndose de su situación oficial en beneficio propio ó de miembros de su familia y,

CONSIDERANDO:

Que como puede verse en el texto del informe y en los documentos que lo acompañan, resultan comprobados muchos de los graves cargos aducidos contra la mayoría de los concejales por sus propios colegas, por diarios locales de diferentes matices políticos y por el Partido Radical que lanzó ante la opinión una acusación pública al iniciar un proceso á los concejales de su filiación política á que se hace referencia á fs. 11 y al prestigiar un mitin para protestar de la actitud de aquellos, comprobaciones estas que hacen á dichos concejales pasibles de la destitución á que se refiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal.

Que el informe ha evidenciado también varias y reiteradas subversiones de normas y procedimientos legales que agravan sobre manera la situación creada á la Municipalidad de la Capital por

su rama deliberativa haciendo impostergable la solución de éste asunto.

Que la enunciación de los cargos y agravios recíprocos entre los concejales no solo han creado á dicho cuerpo una situación permanente de beligerancia que anula toda dedicación normal y serena al gobierno comunal que los fuera confiado por el electorado, sinó que tornan tambien imposible la celebración de nuevas sesiones por haber declarado varios miembros de esa Corporación en memorial elevado al Poder Ejecutivo que no concurrían más al seno del concejo y sin cuya presencia no podría alcanzarse ni remotamente quorum legal, todo lo cual determina una situación de desquicio y desprestigio del Concejo Deliberante que es ya pública y notoria, en menoscabo de la autoridad municipal.

Que aunque no se han comprobado las presuntas coimas insinuadas por la prensa local en el caso del alumbrado público, el decoro y la seriedad del cuerpo aparecen formalmente comprometidos ante la fragante dualidad de criterio de varios señores concejales al juzgar de manera tan distinta dos propuestas sucesivas de una misma compañía de cuyo análisis el Interventor solo ha podido comprobar diferencias de detalles, existiendo el agravante de la coersión á que fueron sometidos los concejales de la minoría para sancionar la segunda propuesta de contrato con el voto afirmativo de quienes habian rechazado de pleno y con

propuestas airadas la propuesta anterior por comportar un privilegio que ataría por muchos años á la Municipalidad de Salta (fs. 5 á 12) y sin que nadie se acordase que en informe de la delegación enviada á Buenos Aires presidida por el Ex-Intendente Municipal, se hablaba de haber conseguido de una casa bancaria de esa plaza un préstamo hasta la suma de setesientos mil pesos sin otra garantía que las propias ofrecidas por la Municipalidad para instalar una nueva Usina en Salta (fs. 9 del informe).

Que es realmente irrisoria la proporción de los inscriptos en el actual padrón municipal, con relación al número de contribuyentes y personas que por la Ley estan habilitadas para figurar en él.

Que siendo indiscutible la facultad expresamente conferida por el artículo 13° de la Ley Orgánica Municipal á los poderes públicos de la Provincia para intervenir en la Municipalidad de la Capital ó en todas aquellas á las que se confiriesen autonomía á objeto de hacer cumplir en ella la constitución y las leyes, y no existiendo otro medio más expeditivo de restablecer cuanto antes en la Municipalidad de la Capital el imperio de la Ley y la normalidad funcional de su rama deliberativa,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia  
en acuerdo de Ministros,*

y en uso de facultades que le son propias durante el receso de la H. Legislatura.

DECRETA:

Art. 1°.—Declárase ampliamente

te intervenido el Concejo Deliberante de la Capital á los efectos de su renovación total.

Art. 2º.—Declárase prorrogada la misión del Interventor señor Florentino M. Serrey hasta la elección de los nuevos concejales con las facultades necesarias para proveer en ausencia del concejo á todas las providencias indispensables al regular funcionamiento administrativo de la Comuna.

Art. 3º.—Comuníquese el presente decreto al señor Intendente Municipal para que proceda de inmediato á la apertura anual de los padrones municipales y convocatorias á elecciones municipales dentro de los términos perentorios establecidos en la Ley Nº. 647.

Art. 4º.—Pásese copia legalizada del presedente informe al señor Agente Fiscal en turno para que deduzca las acciones á que hubiere lugar.

Art. 5º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—  
A. B. ROVALETTI.

Licencia

3060—Salta, Diciembre 11 de 1925

Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente del Archivo General de la Provincia señora Amalia B. de Albrecht y atento lo informado por Contaduría General (expediente Nº. 7563-E—),

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase á la Escri-

biente del Archivo General de la Provincia señora Amalia B. de Albrecht treinta días de licencia sin goce de sueldo á contar con anterioridad al día 10 del corriente.

Art. 2º.—Nómbrase en sustitución mientras dure la ausencia de la titular á don Julio Barbarán.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3061—Salta, Diciembre 11 de 1925

Vista la solicitud de licencia formulada por el Auxiliar del Ministerio de Gobierno don Enrique C. Torres, fundándola por razones de salud como lo constata el certificado médico corriente en expediente Nº 5903, letra C.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Auxiliar del Ministerio de Gobierno don E. Enrique C. Torres, treinta días de licencia con goce de sueldo á contar desde el día 12 del actual.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Licencia

3064—Salta, Diciembre 12 de 1925

Vista la solicitud de licencia formulada por la Escribiente del Ministerio de Gobierno señorita Susana Lupión Castro por razones de salud como lo constata el certificado médico corriente en expediente Nº 5905, letra C,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese veinte días

de licencia con goce de sueldo a la Escribiente del Ministerio de Gobierno señorita Susana Lupi3n Castro.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Creación de Sub-Comisarias

3065—Salta, Diciembre 12 de 1925.

Vistos los expedientes Nos. 7572 y 7574, letra E, por el que la Jefatura de Policía solicita la creación de las Sub-Comisarias Auxiliar en los lugares denominados Pocitos y kilómetro 1280 jurisdicciones, del Departamento de Orán y proponiendo para desempeñarlas a los señores Modesto Sandolina y José Flores,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia.*

DECRETA:

Art. 1º.—Crease las Sub-Comisarias Auxiliar en los lugares denominados Pocitos y kilómetro 1280 jurisdicciones del Departamento de Orán nombrandose para desempeñarlas con carácter ad-honorem a los señores Modesto Sandolina y José Flores, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

Autorización de un gasto

3069—Salta, Diciembre 15 de 1925

Vista la solicitud del señor Juez del Crimen doctor Carlos Zambrano elevada en expediente N.º. 7519 —E—, de provisión de una máquina de escribir y una alfombra para las oficinas del Juzgado y el carácter de urgente que en ella se invoca y atento al informe de Contaduría General,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de quinientos cuarenta y siete pesos que según los presupuestos presentados importa la adquisición de una máquina de escribir con mesa por \$ 385.—y una alfombra por \$ 162. con destino a las oficinas del Juzgado del Crimen. que se pagarán de rentas generales con imputación a este decreto.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, comuníquese, publíquese, é insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Renuncia

3070—Salta, Diciembre 15 de 1925.

Visto este expediente N.º. 6861, letra F, en el que corre agregado la renuncia elevada por don Dardo V. Garcia del cargo de Sub-comisario de Policía de Rosales (Departamento de Metán)

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia formulada por don Dardo V. Garcia del cargo de Sub-comisario de Policía de Rosales (Departamento de Metán).

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

Nombramiento

3071—Salta, Diciembre 15 de 1925.

Visto este Expediente N.º. 7575, letra E, por el que la Jefatura de Policía solicita el nombramiento de Sub-comisario de Policía de Rosales (Departamento de Metán) para el señor Celestino Bravo, en reemplazo de don Dardo V. Garcia que renunció.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Sub-comisario de Policía de Rosales Departamento de Metán á don Celestino Bravo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.

## Autorización

3072—Salta, Diciembre 15 de 1925.

Vista la presentación de la Compañía Anglo Argentina de Electricidad en que pide la devolución del depósito de diez mil pesos moneda nacional que hiciera a la orden del Poder Ejecutivo en garantía del cumplimiento del contrato—concesión de líneas de tranvías en esta ciudad de fecha 22 de Octubre de 1910 y los antecedentes acumulados en el Expediente N.º 5899 C-- Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal General y,

## CONSIDERANDO:

Que cualquiera que fuese el estado de la obra objetada por el Concejo Deliberante, ello fué, oportunamente recibida y librada oficialmente al servicio público por el Departamento Ejecutivo Municipal, asesorado por su Oficina Técnica y aprobada también, posteriormente por el Poder Ejecutivo de la Provincia durante el anterior Gobierno, al reponer en su cargo al Intendente Municipal a quien el Concejo Deliberante suspendió por haber aceptado el trabajo, reposición esta que tuvo por fundamento la falta de mérito para la suspensión y siendo la recepción de una obra pública, autorizada por Concesión o contrato, un acto, puramente ejecutivo, del que deben responder personalmente ante el Cuerpo Deliberativo municipal los funcionarios que lo hayan realizado sin que esta circunstancia o las formalidades a llenarse de ella derivadas, puedan desvirtuar el reconocimiento oficial que aquellos hechos importan de haber cumplido la mencionada Compañía con las obligaciones contratadas,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la devolución a la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, de la suma de diez mil pesos moneda nacional depositada en el Banco Provincial de Salta por esa Compañía con fecha 25 de Noviembre de 1910 en garantía del cumplimiento de las obligaciones que establece el Contrato de concesión de las líneas de tranvías de esta ciudad de fecha 22 de Octubre del mismo año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—

—CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ  
—A. B. ROVALETTI.

## Autorización

3073—Salta, Diciembre 16 de 1925.

Habiéndose proyectado por el personal del Departamento Central de Policía la realización de actos apropiados a las celebraciones del 24 del corriente, fecha instituida como Día del Agente de Policía y siendo un deber de los poderes públicos asociarse a ella cooperando al merecido reconocimiento y necesario y justo estímulo de los servicios de seguridad y vigilancia que el Agente desempeña,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

## DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de doscientos pesos moneda nacional, con que el Poder Ejecutivo contribuye a la celebración del «Día del Agente de Policía» que se efectuará el 24 del corriente, suma que será entregada de rentas generales con imputación a este decreto.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—ERNESTO M. ARÁOZ.  
A. B. ROVALETTI.

## MINISTERIO DE HACIENDA

Autorización

3053-Salta, Diciembre 9 de 1925.

Existiendo en Tesorería General varios documentos a favor del Gobierno de la Provincia, procedentes del cobro de diversos impuestos fiscales de conformidad a las Leyes respectivas, y siendo facultativo del P. Ejecutivo disponer de esos valores con el objeto de atender los sueldos y gastos de la Administración,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Tesorero General para que efectúe el descuento de dichos documentos en el Banco Español del Río de la Plata de esta Capital, hasta la suma de \$ 43.866.03 (cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos con tres centavos m/ nacional) y para que firme los endosos respectivos conjuntamente con el Contador General de la Provincia.

Art. 2º.—El importe líquido de este descuento será depositado en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta «Rentas Generales».

Atr. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.—

Licencia

3056-Salta, Diciembre 10 de 1925

Vista la solicitud de licencia Expediente N° 777 C,—formulada por la señorita Ana Rosa Gallo Torino, Escribiente de la Oficina de Registro de la propiedad Raiz

atento a las razones en que la funda y certificado médico agregados a fs. 1 expedido por el doctor Ricardo Jándula,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese tres meses de licencia sin gose de sueldo al Escribiente de la Oficina del Registro de la propiedad Raiz Señorita Ana Rosa Gallo Torino, a contar desde el día 11 del corriente mes, y uómbrese mientras dure su ausencia a la señorita Delfina J. Gallo.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

Liquidación de haberes

3057- Salta, Diciembre 10 de 1925.

Visto el expediente N° 978 D, por el que la Dirección General de Obras Públicas reclama el pago de la diferencia de sueldos al personal de la Pavimentación por los meses de Agosto y Septiembre últimos, y como oportunamente fueron reconocidos y abonados los haberes correspondientes a un sobrestante y tres peones

Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia*

*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese a favor de los señores Ingeniero Jefe de la Oficina de Pavimentación Don Fernando Solá Torino y Auxiliar técnico de la misma Don Ricardo Llimòs la suma de cien pesos m/ nacional a cada uno en concepto de sobresueldo por los meses de Agosto y Septiembre ppos, con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese,



insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI. —  
ERNESTO M. ARAOZ.

— — —  
Fallecimiento

3058—Salta, Diciembre 10 de 1925

Habiendo fallecido en la fecha el Tesorero General de la Provincia don Ricardo F. Usandivaras,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Dirijase nota de pésame a la familia del extinto, en vista de los buenos servicios prestados por éste en el desempeño de su cargo.

Art. 2º.—Los gastos del sepelio serán por cuenta del Gobierno de la Provincia.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

— — —  
Ampliación de partida del Presupuesto

3059—Salta, Diciembre 10 de 1925.

Vista la nota de la Contaduría General en la que solicita una ampliación por la cantidad de \$ 30.700, destinados a reforzar algunas partidas del Presupuesto General en vigencia, cuyos saldos resultarán insuficientes para atender los gastos de su imputación hasta la terminación del ejercicio actual; y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable, por razones de regularidad administrativa proceder al pago de las cuentas en tramitación por servicios prestados o por artículos provistos, desde que el procedimiento contrario podría dar lugar a que se resienta el crédito del Gobierno de la Provincia, y atento a lo dispuesto en el art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros.*

DECRETA:

Art. 1º.—Amplíense las partidas del Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Provincia para el ejercicio de 1925 en la siguiente forma:

Servicio de Luz, inciso 8º, ítem 9º, en la suma de \$ 700;

Gastos imprevisos, inciso 8º ítem 12, \$ 10.000;

Clasificación y recaudación, inciso 3º ítem 5º, \$ 20.000, lo que hace el total de treinta mil setecientos pesos m/ nacional (\$ 30.700 m/n).

Art. 4º.—Los fondos autorizados por el art. anterior se imputarán a las partidas indicadas.

Art. 3º.—Dése cuenta en oportunidad a la H. Legislatura.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese,

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

ERNESTO M. ARAOZ.

— — —  
Sobresueldo

3062—Salta, Diciembre 11 de 1925.

Visto el expediente Nº. 2735 C, en el que los Dres. Victor Cornejo Arias y Cristian Puló, apoderados del Gobierno para reivindicar las tierras fiscales detentadas por personas que carecen de los títulos correspondientes piden se autorice al empleado de la Dirección General de Obras Públicas, agrimensor don Napoleón Martearena para que, concurrendo fuera de las horas de oficina pueda confeccionar planos y mapas y suministrar también todos los datos necesarios referentes a las tierras fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que el P. Ejecutivo tiene el mayor interés en el éxito de la misión confiada a los Dres. Cornejo Arias y Puló por tratarse de fondos que debieran ingresar en el erario de Provincia; y siendo, además, indispensable asegurar el cumplimiento de la

Ley que ordena la mensura y deslinde de la tierra pública,  
Por tanto,

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros,*

DECRETA:

Art. 1º.—Acuérdase al empleado de la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia don Napoleón Martearena un sobresueldo mensual de cien pesos m/ nacional, debiendo el citado empleado prestar los servicios que le fueran requeridos por los apoderados del gobierno Dres. Cornejo Arias y Puló, de acuerdo con los considerandos de este Decreto.

Art. 2º.—Este gasto se efectuará de rentas generales con imputación al presente acuerdo.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura, de acuerdo con el art. 7º. de la Ley de Contabilidad.

Art. 4º.—Cumuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN— A. B. ROVALETTI  
ERNESTO M. ARÁOZ.—

Autorización

3063-Salta, Diciembre 11 de 1925

Habiendo fallecido el Tesorero General de la Provincia y estando resuelta una operación de descuento de documentos en el Banco Español del Rio de la Plata,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase al Contador protesorero de la Tesorería General don Jorge López para firmar los endosos de los documentos a descontar en el Banco Español del Rio de la Plata.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN — A. B. ROVALETTI.—

Nombramiento

3066-Salta, Diciembre 12 de 1925

Vista la propuesta formulada por el señor Jefe de la Oficina Química Nacional, provicionalmente a cargo de los trabajos de la correspondiente oficina provincial y hasta tanto ésta se organiza,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Ayudante de la Oficina Química, a contar desde el 1º de Noviembre ppdo, fecha en que ha comenzado a prestar servicios, al señor Victor Reginnella, con el sueldo mensual de \$ 250 que fija la Ley N° 2945.

Art. 2º.—Hasta tanto se organiza la oficina a que se refiere la Ley de que habla el art. anterior, el nombrado prestará servicios en la Oficina Química Nacional.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN— A. B. ROVALETTI.—

Nombramiento

3067-Salta, Diciembre 14 de 1925

Encontrándose vacante el cargo de Tesorero General de la Provincia, por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba,

*El Gobernador de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Tesorero General de la Provincia al señor José Dávalos Leguizamón.

Art. 2º.—El nombrado, antes de tomar posesión del cargo, prestará una fianza de \$ 20.000, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

se acuerda una suma.

3068—Salta, Diciembre 15 de 1925.

Vista la presentación del señor Gustavo P. Nebel, representante de la «Publicité Sud-Américaine» de París, en la que solicita una ayuda en los gastos de propaganda que efectúa en el extranjero por medio de la Cinematografía Descriptiva; y tratándose de una propaganda de que conviene a los intereses generales de la Provincia, puesto que figuran en lo filmado hasta hoy las bellezas y obras de importancia de esta Capital y sus alrededores;

*El Gobernador de la Provincia,  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Acuerdo al señores Gustavo P. Nebel la suma de Quinientos pesos moneda legal a los efectos indicados en las consideraciones que preceden, debiendo efectuarse este gasto de rentas generales, con imputación al presente acuerdo.

Art. 2º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura a los efectos del Art. 7º. de la Ley de Contabilidad.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI—  
ERNESTO M. ARAOZ.

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Causa...*—Amalio Olmos Castros contra la Compañía Anglo Argentina de Electricidad.—Daños y perjuicios.

C. RESUELTA:—Cobro de intereses no demandados.

DOCTRINA:—Que es elemental que la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio, lo es también que la *litis contestatio* no puede sufrir modificaciones substancial (art. 113 de Proc. Civ.) por manera que, los intereses reclamados que no han formado parte de la *litis* son improcedentes, máxime si ellos son pedidos en ejecución de sentencia que no contiene tal condenación. «La sentencia debe contener dice el art. 226 del C. de P. decisión expresa con arreglo a las acciones deducidas», lo que importa la obligación en que están los Jueces de someter sus resoluciones a lo alegado y a las acciones deducidas en la demanda y contestación (art. 227 ley citada).

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:—Fallo del Juez de 1ª. Nominación doctor Bassani.

Salta, Abril 19 de 1922.

AUTOS Y VISTOS:—La aclaración solicitada en el precedente escrito, y

CONSIDERANDO:

Que tanto la sentencia de Diciembre 20 del año 1919, como la del Superior Tribunal, no contiene condenación ninguna respecto a los intereses por consiguiente, no pueden ellos tenerse en cuenta para la planilla solicitada y ordenada a fs. 551 v.—Así se declara. Alejandro Bassani.

*Fallo del Superior Tribunal: Ministros doctores: Figueroa S., Saravia y Centurión.*

Salta, Junio 28 de 1922.

Y VISTOS:—El recurso de apelación interpuesto a fs. 555 por la

parte actora contra el auto de fecha 19 de Abril del año en curso, que no hace lugar a lo solicitado a fs. 552 ó sea que se incluya en la planilla correspondiente los intereses respectivos a la suma a que fué condenada a pagar la Compañía Anglo Argentina de Electricidad, y

CONSIDERANDO:

Que en el escrito de fs. 552, la parte demandante, notificada de la resolución de Abril 17 ppdo. que ordenaba se haga la planilla de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal y la sentencia confirmatoria, solicita del señor Juez «*a-quo*», aclaratoria de la misma en el sentido de que se practique la planilla de capital, intereses y costas.

El Inferior, por la resolución apelada, declara que no habiendo condenación de intereses, no corresponde hacer lugar al pedido formulado por el referido escrito de fs. 552, lo que equivale a declarar tal solicitud improcedente. De ello se queja la parte actora, y en el memorial que presenta al Superior Tribunal fs. 564 á 565 fundamenta la apelación en las siguientes consideraciones: a) que la parte demandada al resistir la acción contra ella entablada, se hacía pasible no solamente de la condenación en costas, sinó tambien de pagar los intereses respectivos, por la mora que importa la resistencia de la Empresa Anglo Argentina de Electricidad de indemnizar el daño demandado, y b), que tal sanción se desprende de las prescripciones contenidas en los

arts. 508 y 509 del Código Civil, pues, que no puede dudarse que ha habido la interpelación judicial para que el deudor sea responsable por los daños é intereses que su morosidad causare al acreedor en cumplimiento de la obligación.

Es indiscutible y la ley es precisa y clara, que *la mora del deudor* en cumplimiento de la obligación le hace responsable de los daños é intereses, pero en el caso en cuestión, no puede sostenerse que desde el momento de la demanda, había ya por parte de la empresa demandada obligación de pagar una suma determinada de dinero. No puede afirmarse que por el solo hecho de presentar una demanda por indemnización del daño causado por un incidente, sea bastante y suficiente para juzgarse que existe ya incumplimiento de obligación por parte de la empresa demandada; y siendo ello así, no puede existir mora para que se condene al pago de intereses.

Además, y si la demanda y contestación fija los puntos litigiosos, los intereses que al entablar la acción, no han sido solicitados, no pueden ser comprendidos en la sentencia; de admitirla, se fallaría sobre un punto que no ha sido materia de la *litis-contestatio*, contrariando de esta manera las disposiciones de los arts. 226 al 228 del Código de Procedimientos Civil y Comercial.

La sentencia debe concretarse a resolver los puntos comprendidos en la demanda, y no otros, y no habiéndose deducido en este juicio

petición alguna por cobro de intereses de la suma reclamada por daños y perjuicios, no podría exeder lo pedido por la parte actora, como tampoco no cabía pronunciarse en 2ª instancia sobre lo que no ha sido materia del recurso. A tal conclusión llega uniformemente la Jurisprudencia de los tribunales, entre otras las que se registra en el Tomo V. pág. 251- Tomo 21 pág. 445 de la Suprema Corte de Justicia Nacional que la trae Carette en el libro III pág. 628 N°. 499, que dice: «Toda sentencia debe conformarse con lo que se pide en la demanda» «El Juez debe aceptar y resolver la cuestión en los términos en que ha quedado planteada la contestación de la demanda y discusión subsiguiente» «No puede condenarse a lo que no se ha pedido, y sobre lo que la parte condenada no ha sido oída» «Las sentencias carecen de validéz cuando recaen sobre puntos no sometidos a la decisión del Juez» (S. C. N. 5-251; 24-445-S. C. N. 24-534 S. C. N. 11-159-S. C. B. A.-I.-I-433) «La carencia de culpa si bien no puede fundar la absolución, debe sin embargo considerarse como causal bastante para limitar la indemnización del daño causado, no correspondiendo entonces la imposición de intereses» Cámara 1ª de apelaciones en lo Civil de la Capital Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales Año 1911-Junio-pág. 95-Juicio por daños y perjuicios Pedro Oliveri contra Compañía Franco Argentina de Alumbrado. No procede el pago de intereses, si en la sentencia no existe conde-

nación expresa.—(Cámara Civil de Ap. de la Cap. Tomo V. pág. 368 Série IV.-Tomo X, pág. 242 Série IV.)-«Los intereses que no han sido pedidos al instaurarse la demanda, no pueden serlo durante la secuela del juicio» (Tomo VIII. pág. 114, Série I) «Si en la demanda no se pide los intereses, el Juez no está obligado a pronunciarse sobre ellos» (Tomo XII; pág. 150 Série VI) «No procede la condenación al pago de intereses, desde la fecha de la demanda, si solo por la sentencia se determinó cantidad líquida a pagar».—Tomo V, pág. 342 Série VI).

Si es elemental que la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio, lo es también que la *litis contestatio* no puede sufrir modificación substancial.—(Art. 113 del Procedimiento Civil) por manera que, los intereses reclamados que no han formado parte de la *litis* son improcedentes, máxime si ellos son pedidos en ejecución de sentencia que no contiene tal condenación. «La sentencia debe contener, dice el art. 226 del C. de Proc., decisión expresa con arreglo a las acciones deducidas»; lo que importa la obligación en que están los Jueces de someter sus resoluciones a lo alegado y a las acciones deducidas en la demanda y contestación (Art. 227 ley citada).

Que la sentencia del Inferior, concedió un plazo de diez días para que la referida empresa abonara a la parte actora la suma fijada por el daño causado a la menor Olmos Kemps, lo que hace supo-

ner lógicamente que recién se establece la cantidad líquida a pagar y por ende la obligación nace entonces, y si no fuera apelada la morosidad del deudor sería al vencimiento de ese término (Doctrina del art. 628 del C. Civil).

Por esas consideraciones, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

Confirmar con costas el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje previa reposición.—Julio Figueroa S.—David Saravia.—J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

En disidencia de fundamentos: doctor J. A. Centurión.

Y VISTOS:—Por sus fundamentos se confirma el auto recurrido, corriente a fs. 552 vta., con costas. J. A. Centurión.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

*Causa:—Sucesión de Sixto Ovejero.*

C. RESUELTA:—Desestimación del Fiscal General.

DOCTRINA:—Tratándose de un incidente sobre pago indevido de impuestos fiscales en el juicio, el desestimiento del Fiscal General es procedente, y priva al Tribunal de la Jurisdicción necesaria para conocer del recurso.

CASO:—Resulta de las siguientes piezas:—Auto del Juez Doctor Mendióroz.

Salta, Marzo 18 de 1922.

Y vistos:

El incidente promovido a fs. 89 por los herederos de don Sixto Ovejero, para obtener la devolución de lo pagado demás en concepto de impuesto fiscal al avalúo de los bienes sucesorios, manifestaciones del señor Agente Fiscal, Concejo de Educación y Defensor de Menores.

CONSIDERANDO:

Que el asesto formulado por los herederos de que el sistema legal vigente estatuye dos formas de evaluación de los bienes sucesorios inmuebles; la del Art. 615 del Procedimiento, por peritos, y la del Art. 56 de la ley de sellos (1072), mediante un certificado de la Oficina respectiva, con la constancia del valor en que el bien esté catastrado, es evidente è irreputable. No cabe la afirmación de que el último precepto citado sea derogatorio del primero, por cuanto el Art. 4º incº 1º de la ley 1073, posterior á la de sellos, contempla como normal el caso de que hubiere tasación de inmuebles, mayor ó menor que la fijada para el pago de la contribución directa, ó sea trazación pericial privada.

Que sentado eso, y habiéndose en el caso *sub-judice* practicado una tasación pericial de los bienes sucesorios, el trámite á seguirse para la aprobación de ese avalúo es el especificado por el aludido Art. 4º, incº 1º de la ley 1073, esto es, averiguarse, por el Fiscal, si el precio asignado a los bienes por el perito es mayor ó menor que el fijado para la contribución directa. Lo contrario, es decir, cargar á las partes con esta obligación onerosa, es, además de lesionarlas en sus derechos, transgredir la letra expresa de la ley, coordinando los preceptos que se excluyen. Por eso, la invocación que el señor Agente Fiscal hace de la práctica constante de los Tribunales de Salta y de la circunstancia aún más familiar de la gratuidad de los servicios del perito evaluador de esta sucesión, en nada modifica la fuerza de la justicia del pedido, por que nunca es tarde para corregir una práctica viciosa, ajustándola á la ley, por que no es cuestión esencial ni que apenas importe, como han arreglado sus asuntos particulares los herederos.

Quiere decir, entonces, que el pago que los herederos realizaron a fs. 50, importe del tres por mil del valor de sus bienes, ha sido indevido; por lo que corresponde ordenar su reintegro.

No cabe observarse, a juicio del suscripto, que, puesto que se trata de un pago ya realizado dentro de estos autos, sea menester la restauración de un juicio en forma para perseguir la repetición de la suma abonada.

En primer lugar, el Superior Tribunal, en su caso análogo de reciente data, ha sentado la tesis de que las actuaciones de pago de impuesto, por su índole especial, asumen un carácter mas bien administrativo que judicial; y, por lo demás, los únicos interesados en el punto—los reclamantes y el Fisco—han consentido el trámite de incidente impreso a la articulación

Por las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

Hacer lugar a la reclamación formulada por los herederos de Sixto Ovejero respecto al pago indebido de la suma de quinientos noventa y un pesos treinta centavos  $\frac{30}{100}$  en calidad de impuesto a la tasación de los bienes sucesorios; y en consecuencia, ordenar su reintegro a los mismos por quien corresponda.—Rep.—A. Mendióroz.

*Dictámen del señor Fiscal General  
Doctor Centurión:*

SUPERIOR TRIBUNAL:

El Físcal General de la Provincia, en los autos sucesorios de don Sixto Ovejero, á V. E. digo:

Que a mérito de las breves consideraciones que paso a exponer, V. E. se ha de servir poner por desistida a la parte que represento de la apelación del auto derfs. 94 y 95, interpuesta por el señor Agente Fiscal, y, en consecuencia, ordenar que bajen los autos sin más trámite al Juzgado de su procedencia.

El auto recurrido que manda devolver la suma de pesos quinientos noventa y uno con treinta centavos  $\frac{30}{100}$  abonada por la sucesión de Ovejero, en concepto del impuesto que establece el Art. 56 de la ley de sellos, se funda en que el impuesto de referencia no es de aplicación en el caso de autos.

Nada mas exacto en verdad.

El informe que motiva el impuesto en cuestión, solo se aplica y justifica cuando los interesados recurren a él como una manera de sustraerse a los gastos que les demandaría el avalúo judicial de los bienes inmuebles de las sucesiones, pero no cuando, como en el presente caso, dicho informe no ha tenido ni podido tener otro objeto, que contra lolear en intereses del Fisco, según lo dispone el Art. 4° inc° 1° de la Ley N° 1073 y lo decretó el Inferior á fs. 47 vta., el avalúo judicial de los mismos inmuebles practicado de conformidad con lo dispuesto por el Art. 615 del Código de Procedimientos.

Y no se alegue, que, no haciendo el Art. 56 de la Ley de sellos N° 1072 distinción alguna al respecto, el informe á que el mismos artículo se refiere debe ser solicitado por los interesados en todos los casos les sea ó nó de utilidad, pues, si así fuera, habría que admitir contra los mas elementales principios de legislación universal sobre la materia, que, las disposiciones de las leyes orgánicas, el Código de Procedimientos verbigracia, pueden ser derogadas ó modificadas no solo corresponde por una ley especial, sino tambien por un artículo de una ley de cualquier naturaleza, verdadera heregia jurídica, en cuya virtud, en el presente caso, el Art. 615 del Cód. de Ptos. habría quedado derogado y sustituido por el Art. 56 de la ley de sellos.

Por lo expuesto, dignese V. E. resolver como lo he solicitado en el exordio.—Salta, Junio 30 de 1922.—J. A. Centurión.

*Fallo del Superior Tribunal: Ministros Doctores: Figueroa S., Alvarez Tamayo y Saravia.*

Salta, Julio 4 de 1922.

VISTOS Y CONSIDERANDO

El desestimiento del recurso de apelación, que hace el señor Fiscal General en su precedente dictámen, y siendo él admisible en el caso especial contemplado en el «sub-lit».—Téngase por desistido, y devuélva-

se, previa toma de razón y reposición del sellado.—J. Figueroa S.—A. Alvarez Tamayo.—David Saravia.—Ante mí: Pedro J. Aranda.

## EDICTOS

EDICTO.—Expediente N°. 1202.  
C.—La Autoridad Minera cita por el término de ley a los que se consideren con algún derecho, haberse presentado en Diciembre 14/1925—los señores Santiago Ortíz, Pedro Zalazar y José Antonio Bellido, solicitando permiso de exploración y cateo de minerales en el Departamento Santa Victoria, en terrenos de propiedad de la Señora Corina A. de Campeiro, en una extensión de cuatro unidades (2000 hectareas), que se ubicaran en la forma de un rectángulo de 4000 metros de Norte á Sud verdadero, por 5000 metros de Este á Oeste verdadero, cuyo esquinero Sud Este, es el punto denominado Abra Coyayo.—  
Salta, 18 de Diciembre de 1925  
Zenón Arias E. de M. (1358)

### CITACIÓN DE EMBARGO.—

En el expediente N°. 12697, caratulado «Ejecutivo David Esquinazi contra Fernando J. Rade,» que se tramita en el juzgado de 2ª. nominación, en lo civil y comercial a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, secretaría Gilberto Méndez, del escrito presentado, le ha recaído el siguiente decreto: «Salta, Noviembre 3 de 1925.— Por presentado con los documentos

y por constituido domicilio. —Atento lo solicitado, lo que resulta de las actuaciones acompañadas y lo prescripto por los artículos 388, 429, (modificado por la ley 1813) y 90 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial; hágase saber el embargo trabado a don Fernando J. Rade, y cítese al mismo por edictos que se publicarán durante veinte días seguidos en los diarios Nueva Epoca y «El Cívico Intransigente», y por una sola vez en el «Boletín Oficial», para que comparezca dentro de dicho término a reconocer las firmas que con su nombre suscriben los documentos de fojas 1, 4, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 que son ocho pagarés otorgados a la orden de don David Esquinazi por un valor total de un mil tres pesos con treinta centavos  $\frac{30}{100}$ ; y a estar a derecho en la ejecución que con ellos prepara el nombrado acreedor, bajo apercibimiento de dársela por reconocidas dichas firmas y nombrársele defensor que lo represente en el juicio. C. Gómez Rincón. Lo que el suscrito secretario hace saber citando a don Fernando Rade, por medio del presente edicto.—Salta, Noviembre 19 de 1925.—G. Méndez, escribano secretario. (1359)

SUCESORIO—Por disposición del señor Juez de 1ª. Instancia en lo Civil y Comercial y 3ª. nominación de ésta Provincia, doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a



los bienes dejados por fallecimiento de don **Pedro Damian Lobo**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Octubre 13 de 1925.—**Enrique Sanmillán**.—Escribano Secretario. 1365

EDICTO:—Salta, 1º de Junio de 1925.—AUTOS Y VISTOS: Este expediente N° 156—C. en el que a fojas... Cia. Petrolífera Anglo Argentina, señalando domicilio... solicita permiso de cateo para minerales de la primera categoría.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2047, de 12 de Diciembre de 1924 se dictó la resolución de fecha 29 de Abril último, corriente a fojas... la que en copia autorizada le fué notificada por correo como lo prescribe el artículo 8 del citado Decreto, en pieza certificada N° 7084 con fecha 29 del mismo mes según recibo.—Que el término señalado ha transcurrido sin que el solicitante se haya presentado.—En su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo prescripto en el artículo 14 de aquel Decreto, declárase caduca la petición formulada a fojas... por no haberse efectuado el depósito y por abandono del trámite. Notifíquese por cédula, publíquese, tómese razón y archívese.—**Zenón Arias**.—Salta, 23 de Diciembre de 1925.—**Zenón Arias**—E. de Minas. (1367)

EDICTO:—Salta, 1º de Junio de 1925.—AUTOS Y VISTOS:—Este expediente N° 158—C., en el que a fojas... Cia. Petrolífera Anglo Argentina, señalando domicilio... solicita permiso de cateo para minerales de la primera categoría.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art.

3º del Decreto del Poder Ejecutivo N° 2047 de 12 de Diciembre de 1924, se dictó la resolución fecha 29 de Abril último, corriente a fojas... la que en copia autorizada le fué notificada por correo como lo prescribe el artículo 8 del citado Decreto, en pieza certificada N° 7084 con fecha 29 del mismo mes según recibo agregado a fojas...—Que el término señalado ha transcurrido sin que el solicitante se haya presentado.—En su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo prescripto en el artículo 14 de aquel Decreto, declárase caduca la petición formulada a fojas... por no haberse efectuado el depósito y por abandono del trámite.—Notifíquese por cédula, publíquese, tómese razón y archívese.—**Zenón Arias**.—Salta, 23 de Diciembre de 1925.—**Zenón Arias**. E. de M. (N° 1368)

EDICTO:—Salta, 21 de Julio de 1925.—AUTOS Y VISTOS:—Este expediente N° 33—M. en el que a fojas dos Compañía Petrolífera Anglo Argentina, señalando domicilio Cangallo 666 en Buenos Aires, solicita permiso de cateo para minerales de la primera categoría.—Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto, del Poder Ejecutivo N° 2047 de 12 de Diciembre de 1924, se dictó la resolución fecha 28 de Marzo último,—corriente a fojas cinco la que en copia autorizada le fué notificada por correo como lo prescribe el artículo 8 del citado Decreto, en pieza certificada N° 29336 con fecha 11 de Abril ppdo., según recibo agregado a fojas seis.—Que el término señalado ha transcurrido sin que el solicitante se haya presentado.—En su mérito, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado y cumpliendo con lo prescripto en el artículo 14 de aquel Decreto, declárase caduca la petición formulada a fojas dos por no haberse efectuado el depósito y por abandono del trámite.—Notifíquese por cédula, publíquese,

tómese razón y archívese. — Zenón Arias.—Salta, 23 de Diciembre de 1925.  
Zenón Arias.—E. de M. (Nº. 1369)

## REMATES

### Por Enrique Sylvester JUDICIAL—BASE \$ 10.000 Un aserradero completo en Orán

Por disposición del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial, doctor Humberto Cánepa, en el juicio ejecutivo de los señores Lardiez y Cia. vs. Carlos Vidal, venderé en público remate, el día 31 de Diciembre del corriente año, a horas 16, en el Jockey Bar, plaza 9 de Julio, avenida Alsina, un aserradero completo en el Departamento de Orán y se compone de lo siguiente:

Un motor Clayton de 10 H. P.

Una sierra sin fin «Coppola» de carro.

Una sierra sin fin chica.

Una sierra circular.

Un galpón de zinc de 16 metros de frente por 40 metros de fondo.

Diez y seis metros de transmisión en ejes con poleas y correas correspondientes—BASF \$ 10.000

Por más datos al suscripto calle Buenos Aires 61—Salta, Diciembre 20 de 1925.

Enrique Sylvester Martillero (1360)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gómez Rincón exhorto del Juez de Primera Instancia de la Capital Federal Mariano de Vedia y Mitre, en el juicio sucesorio de doña Eufemia San Miguel de

Rojas, el 14 de Enero del año 1926, á las 11. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 1, 333.33. una casita ubicada en esta Ciudad, calle España 955. José M. Leguizamón Martillero.  
(1361)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por el Banco de la Nación Argentina vs Celín y Juana M. de Saravia, el 28 de Diciembre del cte año á las 11 y 30. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base y dinero de contado, novecientas cabezas de ganado vacuno.—José M. Leguizamón Martillero.  
(1362)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente á la ejecución seguida por Estanislao Zapana vs Aurora y Felix Apaza, el Miercoles 30 del cte mes de Diciembre á las 11 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$.7, 333.33, los derechos y acciones de los ejecutados en la finca El Cevilar, ubicada en el departamento de Guachipas. José M. Leguizamón Martillero.  
(1363)

### Por José Maria López REMATE—JUDICIAL

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y comercial, doctor Angel María Figueroa, co-

mo correspondiente al juicio ejecutivo expediente N° 2278, el día 31 del corriente mes, a horas 11 de la mañana, en mi escritorio Corrientes 464, venderé en público remate, sin base, dinero de contado, y a la mejor oferta, un crédito de \$ 18.222. 10 que tiene la sucesión de don Antonio Abal Suárez contra don Eugenio Castelli.—Para mayores datos y revisar el expediente, verse con el adscripto señor J. F. Peñalva en el mencionado Juzgado.—José María López, Martillero. (1364)

### Por Abel E. Teran

#### JUDICIAL

#### Finca Unquillo, ubicada en el departamento de La Candelaria

BASE \$ 3.150 m/n.

Por disposición del señor juez de primera instancia en lo civil y comercial y segunda nominación, doctor Carlos Gómez Rincón, y como correspondiente a la ejecución seguida por don Amadeo Cancino vs. Simcón Ruiz, el lunes veintiocho de Diciembre del corriente año, a horas 15, en mi escritorio calle Balcarce N° 130, venderé con base de \$ 3.150 m/n, (tres mil ciento cincuenta pesos moneda nacional), o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, rebajada en un 25% la finca denominada Unquillo, ubicada en el partido Ceibal, departamento de La Candelaria, de esta Provincia, con una superficie aproximada de 600 hectáreas o las que resulten dentro de los siguientes límites:

Al norte, desde la cumbre del cerro Castillejo pasando por el vértice de los ríos Nogalito y Unquillo, hasta dar con el paso del Churqui, desembocadura del río Cuesta; al sud, la línea divisoria con Santa Lucía, de Torres y Astigueta; al este, las cumbres del

cerro del Castillejo; y al oeste, con el río Cuestas.

Los títulos son perfectos.

La venta será al contado. En el acto del remate, el comprador obrará como seña y a cuenta de la compra, el 20% de su importe.—Abel E. Terán, Martillero. (1366)

### TARIFA

El «Boletín Oficial» aparece los Viernes.—Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República, previo pago del importe de la suscripción.—Esta es semestral o anual, pudiendo comenzar en cualquier fecha.

Por los números sueltos y la suscripción se cobrará:

Número del día.....	\$	0 10
Número atrasado.....	»	0 20
Número atrasado de mas de un año.....	»	0 50
Semestre.....	»	2 50
Año.....	»	5 00

En la inserción de avisos edictos, remates, publicaciones etc. se cobrará por una sola vez, las primeras cien palabras cinco pesos; por cada palabra subsiguiente diez centavos.

Publicaciones remitidas por los jueces de paz de campaña: las primeras cien palabras tres pesos, y cada palabra subsiguiente cinco centavos moneda legal.

Imprenta Oficial